

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de agosto de 2023.

No. 69

# *Folleto Anexo*

## **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE  
EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS  
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS  
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA**

## **ACUERDO por el que se expide el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**

---

**C.P WENDY AZUCENA SOTO CISNEROS**, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, en uso de las atribuciones que me fueron conferidas, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 15, 16, 17 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 272 m, numeral 1, inciso aa) y 301 BIS, de la Ley de Electoral del Estado de Chihuahua, así como al Acuerdo por el que se dan a conocer los apartados Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

### **ANTECEDENTES**

**Reforma Constitucional Anticorrupción.** Decreto publicado en el DOF el veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia anticorrupción, así como las consecuentes reformas realizadas a la normatividad local que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción y posteriormente al Sistema Estatal, todos ellos como resultado de una coordinación de esfuerzos institucionales que, apoyados por la transparencia y la rendición de cuentas, han buscado fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

**Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Publicadas en el DOF el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en las que se impone la obligación a cada ente del Estado Mexicano de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a través de acciones permanentes que aseguren la existencia de bases mínimas que establezcan políticas eficaces de ética y principios que rijan a los servidores públicos.

**Expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.** Emitida por Decreto No. 404, el 21 de octubre de dos mil diecisiete por la H. LXV Legislatura del Estado de Chihuahua.

**Publicación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Que el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos bajo los cuales cada Órgano Interno de Control emita el respectivo Código de Ética, según mandato expreso del Transitorio Segundo, y;

## CONSIDERANDO

### **Competencia**

I. De conformidad con los artículos 9, fracción II, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del artículo 272 m, numeral 1), inciso aa) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; este Órgano Interno de Control es competente para emitir el Código de Ética que deberán observar todas las personas servidoras públicas de este Tribunal. Entendiendo como Personas Servidoras Públicas a todas aquellas contenidas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 178 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

### **Fundamentos**

**II. Principios Éticos del Servicio Público en rango Constitucional.** Que los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establecen como principios éticos del servicio público que deben observarse en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública, en cualquier orden de gobierno.

**III. Principios en materia Anticorrupción.** Que el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establecen como principios que rigen al servicio público los siguientes; legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Así como también, disciplina y rendición de cuentas, contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**IV.** Que conforme a los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan hacer del conocimiento este Código de Ética a cada persona servidora pública para que en ellos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

**V.** Que el artículo 105, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, realizando siempre sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

**VI.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, en el ejercicio de la función pública electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### ***Motivacion***

**VII.** Que el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, constituye un órgano primordial para el fortalecimiento de la ética pública, cuyo objetivo es normar tanto a las personas servidoras públicas del ámbito administrativo como a los impartidores de justicia electoral en el Estado de Chihuahua, esto en estrecha relación con los criterios de ética estandarizados a nivel nacional como pilares de la sana convivencia entre servidores electorales y la sociedad.

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, es consciente de la relevancia y necesidad de las funciones que desempeña y del papel insustituible dentro de nuestra sociedad en la consolidación de la democracia y del respeto de los derechos político-electorales del ciudadano, así como la tutela y vigencia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen la contienda en los comicios.

La complejidad de las situaciones en las cuales actúan las personas servidoras públicas de este Tribunal, los desafíos y la exigencia de respetar los intereses legítimos de la ciudadanía y de las agrupaciones y partidos políticos, nos exigen la labor de definir con claridad los principios y valores a los que deberán adherirse sin excepción de persona o situación alguna.

Atendiendo a todo lo anterior y dando cumplimiento a la normatividad aplicable en materia anticorrupción previamente descrita y a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al artículo Decimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho; se hará del conocimiento del personal de este Tribunal, concediéndole la máxima publicidad para su adopción e implementación con el fin primigenio de evitar la comisión de faltas administrativas previstas en la Ley General.

Por último, con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el presente Código de Ética mediante:

**ACUERDO AC-OIC-01/2023 ÚNICO. SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este Código de Ética es de observancia general para las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, sin distinción de su cargo, nivel, rango, régimen de contratación o cualquier diversa circunstancia, y deberá ser observado en cualquier situación o contexto en el que se lleve a cabo alguna función de carácter oficial o cuya acción guarde vínculo alguno con el Tribunal Estatal Electoral.

**Artículo 2.** El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer de manera clara y precisa, principios, valores y reglas que deberán ser observadas por las personas servidoras públicas de este Tribunal, a fin de fortalecer la ética pública y asegurar un entorno libre de corrupción en el desempeño de sus funciones, así como en la toma de decisiones, orientadas hacia un marco de aspiración a la excelencia, la imparcialidad y el profesionalismo.
- II. Prever los mecanismos de vigilancia, capacitación y difusión de su contenido.
- III. Constituir el eje a partir del cual el Tribunal Estatal Electoral elabore su respectivo Código de Conducta en el que se consideren los riesgos éticos y específicos en atención a su misión, visión y atribuciones.

**Artículo 3.** El Órgano Garante deberá proporcionar a través de medios físicos o electrónicos, el Código de Ética a todo el personal sin distinción de su régimen de contratación, ya que las disposiciones y principios de este Código constituyen la pauta de conducta debiendo esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento público y privado a los valores, directrices y reglas de integridad contenidos en este ordenamiento.

**Artículo 4.** De ningún modo las personas servidoras públicas estarán justificadas para adoptar comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en este Código, ni siquiera bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal.

Los titulares de las áreas de este Tribunal estarán consientes de que su actuar debe servir de inspiración y modelo para el personal subalterno. En el trato entre las personas servidoras públicas, se deberán observar los estándares previstos en el Código.

**Artículo 5.** En el Régimen Disciplinario, en los casos de incumplimiento a los preceptos establecidos en este Código, intervendrá en primera instancia el Comité de Ética, quien podrá emitir por escrito las recomendaciones necesarias, encaminadas a mejorar el clima organizacional del Tribunal, así como evitar que las conductas contrarias sean reiterativas en no más de dos ocasiones; y en segunda instancia, el Órgano Interno de Control del Tribunal cuando el Comité de Ética le dé

vista o turne algún caso derivado de que se haya hecho caso omiso a las recomendaciones emitidas, en donde el Órgano Interno de Control será quien determine si existe una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan a las leyes aplicables.

**Artículo 6.** Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética se entenderá por:

- I. **Código de Conducta.** Al instrumento emitido por el Tribunal Estatal Electoral, a propuesta de su Comité de Ética y con la aprobación del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, previo visto bueno del Órgano Interno de Control en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas del Tribunal aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidas en el Código de Ética debiendo utilizar un lenguaje claro e incluyente y no sexista.
- II. **Código de Ética.** Al instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece la actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública de este Tribunal Electoral.
- III. **Comité de Ética.** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como Órgano Colegiado integrado por Servidores Públicos facultados por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.
- IV. **Ética Pública.** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que buscaría en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado de Chihuahua, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- V. **Ley General.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Órgano Garante.** El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- VII. **Órgano Interno de Control.** Unidad administrativa, encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como de promover, evaluar y fortalecer el Control Interno del Órgano Garante.
- VIII. **Personal.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Órgano Garante, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IX. **Riesgo Ético.** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir de la misión, visión y atribuciones del Órgano Garante.
- X. **Tribunal.** El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- XI. **Pleno.** Órgano Supremo del Tribunal Estatal Electoral, integrado por los(as) 3 Magistrados (as) propietarios(as).

## **Capítulo II**

### **Principios Rectores constitucionales y legales del Servicio Público y de la Función Pública Electoral**

**Artículo 7.** Las definiciones de los principios rectores del servicio público en el presente capítulo están basadas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Estos deberán fundamentar el actuar de la totalidad del personal de este Tribunal en el desarrollo de sus funciones en este Tribunal.

Aunado a ello, por la naturaleza de las funciones en materia electoral de este Órgano Garante, el personal jurisdiccional deberá además apegarse a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como el principio de probidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales .

**Artículo 8.** Definiciones de los Principios Rectores del Servicio Público.

- I. **Principio de Legalidad.** Implica que personas servidoras públicas hagan únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Principio de Honradez.** Este principio persigue que las personas servidoras públicas se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni busquen o acepten compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Principio de Lealtad.** Impulsa que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. Garantizando certeza de su conducta e integridad frente a todas las personas.
- IV. **Principio de Imparcialidad.** Este principio busca que las personas servidoras públicas otorguen a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitan que

influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Las condiciones de acceso a la atención de todas las personas deben ser neutral y sin discriminación.

- V. Principio de Eficiencia.** Promueve que las personas servidoras públicas actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos y con ello optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Principio de Economía.** Conlleva que las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo a cabalidad los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos del más puro interés social.
- VII. Principio de Disciplina.** Detona que las personas servidoras públicas desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Principio de Profesionalismo.** Este principio persigue que las personas servidoras públicas conozcan, actúen y cumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar. Cultura de servicio.
- IX. Principio de Objetividad.** Las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad.
- X. Principio de Transparencia.** Favorece que las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, deberán difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Principio de Rendición de Cuentas.** Las personas servidoras públicas deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se someterán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Principio de Competencia por mérito.** Este principio tiene por objetivo que las personas servidoras públicas sean seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad



de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- XIII. Principio de Eficacia.** Impulsa que las personas servidoras públicas deban actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Principio de Integridad.** El objetivo de este principio es asegurarse que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión; convencidas con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Principio de Equidad.** Con este principio se busca fomentar que las personas servidoras públicas procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

#### **Artículo 9.** Definiciones de los Principios Rectores de la Función Pública Electoral.

- I. Principio de Certeza.** Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deberán ser previsibles y estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, aplicando la misma solución jurídica al mismo supuesto de hecho.
- II. Principio de Legalidad.** Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales están sujetas a procedimientos regulados y guiados por el absoluto respeto a la ley, en particular los derechos fundamentales, con especial énfasis en la salvaguarda de los derechos político-electorales, conforme al Estado Democrático de Derecho.
- III. Principio de Independencia.** Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover que los procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley, de tal forma que la institución conserve su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- IV. Principio de Imparcialidad** La actuación de las personas servidoras públicas electorales no debe tener algún tipo de preferencia por cualquiera de las partes involucradas, no debe estar determinada por algún tipo de interés político o de otro tipo que pueda determinarla o influenciarla. Supone la falta absoluta de toma de partido, de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Las personas servidoras públicas electorales se comprometen a tener un especial cuidado en conservar en su actuación neutralidad, para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral. Deberán actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y servidoras públicas. Asimismo, deberán garantizar en todo acto que el análisis e interpretación de las leyes relacionadas con el proceso electoral, se realice bajo el principio de imparcialidad.

Las personas servidoras públicas electorales deben asegurar que las organizaciones políticas, candidaturas, ciudadanía y otros participantes del proceso electoral sean tratados en forma justa y equitativa, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

- V. Principio de Máxima Publicidad** Las personas servidoras públicas electorales deben explicar con claridad las razones de sus decisiones, proporcionar la información en la que cada una de ellas se basa, así como asegurar el acceso razonable y efectivo a la documentación e información pertinentes en el marco de la ley garantizando el derecho de acceso a la información, para lo cual deberán resguardarla, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La información en poder de las personas servidoras públicas electorales es pública con excepción de los casos de reserva y confidencialidad previstos en la ley de la materia, los cuales deberán atenderse en término de lo dispuesto por dichas leyes. Se evitará acceder o compartir información reservada o confidencial sin causa justificada.

- VI. Principio de Objetividad.** Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben fundarse en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, percibiendo e interpretando los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, evitando alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.
- VII. Principio de Probidad.** Es la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, y en lo público, la que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas.

### Capítulo III Valores Rectores del Servicio Público

**Artículo 10.** Los valores son las cualidades del comportamiento que servirán como guía y orientación de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas de este Tribunal Electoral, siendo estos los siguientes:

- I. **Austeridad.** Debiendo ejercer con racionalidad, medida y transparencia, el presupuesto y los recursos materiales que le son asignados, ajustándose a las normas y con pleno respeto a las exigencias laborales que le impone su encargo, procurando siempre el máximo aprovechamiento con los elementos a su alcance.
- II. **Interés Público.** Buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- III. **Responsabilidad.** Desempeñando sus funciones con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones.
- IV. **Respeto.** Conduciéndose con austeridad y sin ostentación, y otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- V. **Respeto a los Derechos Humanos.** Respetando los derechos humanos, garantizarán, promoverán y protegerán conforme a los principios de:
  - a) **Universalidad.** Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
  - b) **Indivisibilidad.** Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
  - c) **Interdependencia.** Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
  - d) **Progresividad.** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justificará en su protección.
- VI. **Igualdad y no Discriminación.** Prestando sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VII. **Equidad de Género.** Garantizando que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VIII. **Entorno Cultural y Ecológico.** Evitando la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente,

promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- IX. Cooperación.** Colaborando entre sí, propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, favoreciendo la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- X. Liderazgo.** Siendo guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; a fin de fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- XI. Discreción.** No haciendo uso de la información confidencial o reservada a la que tenga acceso, debiendo ser especialmente cuidadoso de la secrecía. Por ningún motivo hará pública la información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitara emitir opinión sobre los asuntos que se encuentren bajo su conocimiento, competencia o resguardo.
- XII. Flexibilidad.** Adecuando criterios y prácticas ante la crítica y la autocrítica constructiva para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.
- XIII. Responsabilidad.** Actuando con cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las funciones a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con los que ejerce sus actividades.
- XIV. Independencia.** Tomando decisiones que deben estar ordenador por la recta voluntad, orientadas solo por la ley, garantizando a las partes un proceso legítimo, fundado y justificado, sin influencia, condición ni subordinación a creencia política, presión mediática o instrucción jerárquica superior -directa o indirecta- que corrompa la transparencia e igualdad de oportunidades.  
  
No permitiendo la influencia de los poderes ejecutivo, legislativo, ni por fuerzas políticas o sociales.
- XV. Vocación de servicio.** Teniendo como finalidad primigenia servir a la sociedad.

#### **Capítulo IV**

##### **Directrices para la aplicación de Principios y Valores del Servicio Público.**

**Artículo 11.** Para la efectiva aplicación de los principios rectores y valores de este Tribunal, el personal deberá contemplar las siguientes directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. Conducirse con integridad sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; con vocación de servicio a la sociedad, y preservando irrestrictamente del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad,
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio que sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales

4. Omitir resguardar, facilitar o permitir la sustracción, destrucción o inutilización indebida de documentación o información pública.
5. Omitir salvaguardar documentos o información pública que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad o abstenerse de seguir los procedimientos para su depuración o destrucción.
6. Las demás conductas que sean contrarias a las disposiciones contenidas en la legislación de la materia.

**III. Administración de bienes muebles e inmuebles.** El personal de este Tribunal que participen en la administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos, los principios previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles. Así como compartir información con terceras personas de estos procedimientos.
2. Solicitar o aceptar cualquier dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a personas participantes en los procedimientos de baja o enajenación de bienes inmuebles o muebles.
3. Hacer uso de cualquier vehículo de carácter oficial en un uso particular, personal o familiar, o para fines ajenos al servicio público.

**IV. Comportamiento digno.** Es muestra de comportamiento indigno; adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

No debe olvidarse, que la calidad de servidor público se conserva aun en extra-horario laboral, por lo que, el recato y respeto hacia las personas en general fuera de este, es también un comportamiento digno que se espera como mínimo de quienes presten cualquier tipo de servicio laboral al Estado.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Dirigirse a cualquier otra persona servidora pública de este Tribunal, con groserías, insultos, o expresiones ofensivas o palabras denigrantes. Esto, sin importar nivel jerárquico ni situación.
2. Expresar señales o palabras sexualmente sugerentes.
3. Realizar conductas agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier otra persona servidora pública.

conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

## **Capítulo V**

### **Reglas de Integridad para el ejercicio del Servicio Público**

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas de este Tribunal, observarán en todo momento para las atribuciones que le fueron conferidas, las siguientes reglas de integridad:

**I. Actuación pública.** Actuarán de acuerdo con lo que el interés público demande, teniendo siempre presente su obligación de servir, apegándose a las normas atribuibles, a este Código y al Código de Conducta de este Tribunal.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. No ejercer las atribuciones que le impone el servicio público.
2. Utilizar sus facultades o medios legales, para beneficio personal o de terceros.
3. Favorecer a terceros a cambio de obtener dinero, dadas, obsequios, empleos bienes o beneficios personales.
4. Utilizar los recursos humanos, financieros o materiales del Tribunal para fines distintos a los que están asignados, o para los que estén designados.
5. No atender las recomendaciones de los organismos públicos defensores de derechos humanos o de prevención a la discriminación.
6. No cumplir injustificadamente con su jornada laboral.
7. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar las deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético del personal.

**II. Información Pública.** El personal de este Tribunal conducirá su actuación conforme al principio de rendición de cuentas y de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Retrasar las actividades necesarias para atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Permitir el ocultamiento de información o documentación.
3. Generar alteraciones en documentos o información pública de manera deliberada.

4. Solicitar actividades o funciones que no competan a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
5. Hacer comentarios, burlas o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia, conducta, forma de hablar o a la anatomía.
6. Utilizar medios electrónicos para enviar o mostrar mensajes, fotos, ilustraciones, etc., de naturaleza sexual no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
7. Propagar rumores sobre la vida sexual de persona alguna.

**V. Contrataciones públicas.** Las personas servidoras públicas de este Organismo Autónomo que con motivo de su empleo, cargo o comisión intervengan en procesos de contrataciones públicas, deberán asegurarse de que dichos procesos garanticen las mejores condiciones para el Estado.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Generar requerimientos de bienes o servicios diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios
2. Tener por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias, simulando e cumplimiento de estos coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
3. Dar instrucciones o influir en las decisiones de otras personas servidoras publicas par que se beneficie a proveedor cualquiera.
4. Reunirse con personas licitantes, proveedores, contratistas o concesionarias fuera de inmuebles oficiales, salvo para actos correspondientes a la visita de sitio.
5. Omitir, retrasar u obstaculizar la aplicación de penas convencionales a los proveedores o contratistas. Así como no solicitar la presentación de las garantías o abstenerse de ejecutarlas.
6. Las demás que contenga la ley en la materia.

**VI. Control interno.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, generarán, utilizarán, obtendrán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Omitir cumplir, ejecutar o aplicar las políticas o procedimientos en materia de control interno que sean implementadas en este Tribunal.
2. Omitir implementar y mejorar procesos en sus tramos de responsabilidad, competencia o control.



3. Dejar de cumplir o no implementar las recomendaciones que las autoridades competentes les comuniquen para adoptar mejores prácticas en pro del fortalecimiento del control interno.
4. Generar información presupuestaria, financiera y de operación sin el respaldo suficiente.
5. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar las deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético del personal.

**VII. Cooperación con integridad.** La regla de cooperación con la integridad implica que las personas servidoras públicas tengan el compromiso de propiciar un servicio público integro, detectando áreas sensibles o vulnerales a la corrupción e informarlo para mejorar las prácticas e incluso proponer, en su caso, cambios en las estructuras o procesos.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Omitir conducirse con un trato digno y cordial y de cooperación entre el personal.
2. Aplazar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general
3. Realizar, sin justificación alguna, actividades particulares en horarios de trabajo.

**VIII. Procedimiento administrativo.** El personal que participe en procedimientos administrativos deberá observar una cultura de respeto al derecho humano conforme al principio de legalidad, así como de denuncia en posibles actos de corrupción.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Omitir notificar el inicio de cualquier procedimiento o interferir al inicio de estos en el ámbito de las atribuciones de otro servidor público.
2. Omitir otorgar el derecho de audiencia en alguna diligencia que impida el ejercicio total o parcial de aportación de pruebas.
3. No rendir informes, no declarar o no testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética o al Código de Conducta.

**IX. Procesos de evaluación.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación, garantizaran que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Alterar registros de cualquier índole para disimular o modificar los resultados de las funciones.
2. Omitir implementar mecanismos de evaluación del personal y de los procesos institucionales, o sus mejoras, cuando les sean recomendados por autoridades competentes.
3. No atender recomendaciones formuladas por autoridad interna o externa.
4. Manipular o faltar a la verdad en los resultados de la evaluación al personal o hacerlo sin objetividad, es decir, permitiendo que los aprecio personales obren por encima del bien institucional.

**X. Recursos humanos.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas:*

1. Realizar la contratación, selección o iniciar los trámites para el nombramiento o designar a personas sin haberse cerciorado y documentado previamente de la No Inhabilitación de la persona por contratar, ni haber obtenido la consulta al Órgano Interno de Control.
2. Disponer del personal de forma indebida, para que realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público, durante el horario laboral
3. Abstenerse de evaluar el desempeño del personal en forma objetiva y, en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de aquel sea contrario a lo esperado.
4. Omitir o evitar, conforme a sus atribuciones la rotación de personal o la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código.
5. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal del Tribunal o al público en general.

**XI. Imparcialidad Electoral.** Los Servidores Públicos de este Tribunal, pero sobre todo, aquellas que desempeñen cargos de autoridad electoral, independientemente de su régimen de contratación, no deberán mostrar ni tener inclinación en favor de algún partido público, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes conductas*

1. Realizar proselitismo en horario laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
2. Distraer con fines de apoyo, recursos económicos, materiales o humanos del Tribunal en favor de algún partido político, candidato u organización.
3. Faltar al principio de No discriminación.

El Tribunal Electoral de Chihuahua, podrá ampliar las reglas de integridad en su Código de Conducta, considerando aquellas que determine como indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

## **Capítulo VI Del Comité de Ética.**

**Artículo 13.** El Órgano Garante integrará un Comité de Ética para fomentar el cumplimiento de este Código y del Código de Conducta, dicho Comité será regulado en su integración, organización, atribuciones y funcionamiento por el Órgano Interno de Control en cumplimiento al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La integración del Comité deberá contar con la autorización del Pleno y estará conformado por siete integrantes como máximo, conforme a la siguiente estructura:

- I. Una persona propuesta por el Pleno del Tribunal, quien lo presidirá y contará con voz y voto.
- II. Una persona propuesta por la Secretaría General, con voz y voto;
- III. Un representante de cada ponencia, cada una con voz y voto.
- IV. Un representante de la Coordinación Administrativa, con voz y voto.
- V. Un representante del Órgano Interno de Control, únicamente con voz.

La persona designada por la Secretaría General asistirá a las sesiones del Comité y desempeñará funciones de secretaria técnica.

Las personas que integren este Comité ostentarán su encargo por dos años, en el entendido que su designación será de carácter honorífico.

En su integración deberá privilegiarse la paridad de género.

**Artículo 14.** Serán atribuciones del Comité de Ética las siguientes:

- I. Fungir como Órgano colegiado en la elaboración del Código de Conducta que emitirá el Tribunal.
- II. En el mes de enero elaborar y presentar al Pleno para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: objetivos, metas y actividades específicas a desarrollar; debiendo darle seguimiento y difusión para su debido cumplimiento.
- III. Promover la implementación, difusión y apego del Código de ética y al Código de Conducta de este Tribunal Electoral, así como propuestas, en su caso, para su actualización y modificación.
- IV. Promover el comportamiento ético del personal; a la conformación de una cultura de integridad y adecuado clima laboral; y al respeto de la dignidad de las personas.
- V. Promover programas de capacitación presencial o virtual de sensibilización en materia de ética pública, así como las acciones necesarias para prevenir la incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la aplicación del Código de Ética y al Código de Conducta.
- VII. Exhortar al personal para que se conduzca con apego al Código de Ética y al Código de Conducta.
- VIII. El Comité de Ética podrá extender reconocimientos de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público que presta el Órgano Garante.
- IX. Recibir quejas y denuncias sobre asuntos relacionados al incumplimiento del Código de Ética.
- X. Difundir y promover mecanismos para la presentación de quejas y denuncias.
- XI. Emitir una valoración sobre los asuntos éticos y conductuales que conozca, a efecto de determinar una posible violación a los Códigos de Ética y de Conducta o bien, de la probable comisión de una falta administrativa.
- XII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes, en los casos que sea procedente.
- XIII. Establecer mecanismos de medición sobre la correcta aplicación del Código de Ética y de Conducta mediante encuestas de clima laboral y otros instrumentos.
- XIV. Presentar en el mes de febrero de cada año, ante el Pleno de este Tribunal, un informe anual de actividades.

- XV.** Las demás que sean determinadas en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Órgano Garante que serán emitidos por el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 15 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

## **Capítulo VII**

### **Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética**

**Artículo 15.** El Tribunal, por conducto de su Comité de Ética coordinará la capacitación continua del personal con el objetivo de reforzar la prevención de riesgos éticos. Los mecanismos de capacitación podrán ser impartidos de manera virtual o presencial, pudiendo consistir estos en cursos, talleres, conferencia, seminarios, infografías o cualquier dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen al servicio público, procurando siempre que sean impartidos con un lenguaje comprensible.

**Artículo 16.** El Código de Ética, el de Conducta y los mecanismos que se implementen deben hacerse del conocimiento de todas las personas servidoras públicas, debiendo suscribir estas, una carta compromiso de alinear su desempeño a lo previsto en dichos instrumentos; carta que deberá formar parte de su expediente laboral.

## **Capítulo VIII**

### **Instancias competentes**

**Artículo 17.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta a dos instancias:

- I. El Comité de Ética.
- II. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 18.** EL Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva del Tribunal, recibirá las quejas o denuncias para su análisis, debiendo emitir una valoración encaminada a determinar si se trata de una posible violación a este Código o al de Conducta, o bien, de la probable comisión de faltas administrativas.

**Artículo 19.** Cualquier persona podrá consultar personalmente, por correo electrónico o por escrito al Comité de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan. Las determinaciones que emita el Comité de Ética en respuesta a las consultas.

Los pronunciamientos que emita el Comité no constituirán dictámenes vinculantes de responsabilidad administrativa, laboral, civil o de cualquier otra materia, únicamente serán meras opiniones de orientación para el exacto cumplimiento del Código de Ética y el de Conducta.

**Artículo 20.** Si de la valoración realizada por el Comité, se observa la probable comisión de faltas administrativas, el Comité dará vista al Órgano Interno de Control, quien determinará lo conducente, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

### **Capítulo IX Vigilancia y Sanciones**

**Artículo 21.** El Órgano Interno de Control de este Tribunal Electoral quien interprete y vigile el cumplimiento de este Código y el de Conducta, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 22.** El incumplimiento a las disposiciones del Código de Ética se sujetará a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho, se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento general, así como en la página oficial del Internet del Tribunal Estatal Electoral, debiendo informarse al pleno del Tribunal sobre su emisión.

**TERCERO.** Deberá entregarse un ejemplar del presente Código de Ética de manera impresa o electrónica a través del correo institucional a cada una de las personas servidoras públicas de este Tribunal Electoral; igualmente se deberá dotar de un ejemplar al personal del nuevo ingreso en los primeros treinta días naturales contados a partir de la fecha de su fecha de ingreso.

**CUARTO.** El Órgano interno de control aprobará el Código de Conducta que emita el Tribunal, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Décimo Primero, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a

que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

**QUINTO.** El Pleno de este Tribunal Electoral, deberá conformar el Comité de Ética, en un plazo no mayor a 120 días naturales a la fecha en que el Órgano Interno de Control emita los Lineamientos Generales para la Integración y funcionamiento del Comité de Ética de este Órgano Garante.

**SEXTO.** Este Tribunal Electoral, a través de quien determine, deberá emitir su Código de Conducta en un plazo no mayor a los 180 días naturales siguientes a la fecha en el que sea instalado su Comité de Ética.

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de agosto del dos mil veintitrés.



**C.P. WENDY AZUCENA SOTO CISNEROS**

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE CHIHUAHUA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**SIN TEXTO**